



TEMA 3

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO Y SENADO. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

LEGISLACIÓN

- Constitución Española de 1978.
- Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.
- Reglamento del Senado, texto refundido aprobado por la Mesa del Senado, oída la Junta de Portavoces, en su Reunión del día 3 de Mayo de 1994
- Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

1. LAS CORTES GENERALES	2
1.1. Congreso de los Diputados.....	3
1.2. Senado	3
1.3. Incompatibilidad, inelegibilidad, inviolabilidad e inmunidad de los diputados y senadores	4
1.4. Sesiones conjuntas. Elección y funciones del Presidente y de la Mesa	5
1.5. Funcionamiento	7
1.5.1. Sesiones	7
1.5.2. Las comisiones de Investigación.....	8
1.5.3. Peticiones individuales y colectivas.....	9
1.5.4. Diputación Permanente.....	9
1.5.5. Adopción de acuerdos y sesiones plenarias	9
1.5.6. Órganos políticos.....	10
1.6. La función legislativa. La elaboración de las leyes.....	11
2. EL DEFENSOR DEL PUEBLO	13
2.1. Institución del Defensor del Pueblo. Regulación	13
2.2. Designación y duración del mandato	14
2.3. Prerrogativas e incompatibilidades	14
2.4. Cese y sustitución.....	15
2.5. Competencias	15



TEMA 3

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO Y SENADO. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

1. LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa, recogándose en el Título III de la Constitución, del artículo 66 al 96, dividida en tres Capítulos:

- Capítulo I: De las Cámaras, artículo 66 al 80.
- Capítulo II: De la elaboración de las Leyes, artículos 81 al 92.
- Capítulo III. De los Tratados Internacionales, artículos 93 al 96.

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, (Art. 66.1 de la Constitución Española).

La representación política del pueblo español se expresa a través de las Cortes Generales, no por medio del congreso de los Diputados o del Senado separadamente, sino a través de ambas Cámaras conjuntamente. Este sistema bicameral asegura una doble discusión y garantiza una mayor madurez en las resoluciones adoptadas por las Cámaras.

El Régimen Electoral General viene regulado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su vigencia; una importante modificación de la LOREG tuvo lugar por la Ley Orgánica 1/1997, de 30 de mayo, para la transposición de la Directiva 94/1980/CE, de Elecciones Municipales, que introduce la posibilidad que todo ciudadano de la Unión Europea que resida en España sin haber adquirido la nacionalidad española, tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de nuestro país, en las mismas condiciones que los nacionales del mismo¹.

Otra modificación se produjo, mediante Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, que establece la celebración simultánea de las elecciones municipales y autonómicas y de las elecciones al Parlamento europeo, siempre que coincidan en el mismo año para su celebración, en un espacio no superior a cuatro meses.

Conforme al artículo 66 de la C.E las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado (Cámara baja y Cámara alta)²

¹ Además la única modificación de la vigente Constitución es debida a esta posibilidad de las elecciones locales; concretamente la modificación habida en el art. 13.

² Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982(BOE 05-03-1982) Reglamento del Senado, texto refundido aprobado por la Mesa del Senado, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del día 3 de mayo de 1994



Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

1.1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Conforme al art. 68:

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la LOREG 5/1985, de 19 de junio³.

2. **La circunscripción electoral es la Provincia.** Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La Ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato (en concreto, en los días antes señalados, sobre la base del art. 42,2º LOREG). El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

1.2. SENADO

Lo regula el art. 69 de la Constitución, al establecer que:

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

³ Según la Referida Ley Orgánica, actualmente son 350 los Diputados.



2. En cada Provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una LOREG.

3. En las Provincias insulares, cada Isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las Islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes Islas o agrupaciones: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán, además, un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

1.3. INCOMPATIBILIDAD, INELEGIBILIDAD, INVOLABILIDAD E INMUNIDAD DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES

El artículo 70.1 de la C.E establece que: La Ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad, de los Diputados y Senadores que comprenderán, en todo caso:

- a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
- b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la Ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
- c) Al Defensor del Pueblo.
- d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- e) A los Militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- f) A los miembros de las Juntas Electorales.

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometido al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral⁴.

⁴ Se establece un procedimiento contencioso electoral de trámite rápido y preferente.



Conforme se establece en la LOREG los Diputados y Senadores están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad, estando obligados los diputados a formular declaración de sus bienes patrimoniales en los términos previstos en la LOREG.

Las prerrogativas parlamentarias suponen la inviolabilidad de los Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, así como que durante el período de su mandato gozarán de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectiva Cámaras.

Conforme se recoge en la Ley de Enjuiciamiento Criminal están exentos de concurrir al llamamiento del Juez pero no de declarar⁵, pudiendo informar por escrito sobre los hechos de que tengan conocimiento por razón de su cargo los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado. Los Diputados y Senadores están exentos también de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar, pudiendo hacerlo en su despacho oficial.

Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos (anteriormente hemos hecho constar sus respectivas fechas), aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta. (Art. 72.1 CE.)

1.4. SESIONES CONJUNTAS. ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y LA MESA

Las Cortes Generales es un órgano bicameral formado como ya hemos dicho por el Congreso de los Diputados y Senado, pero actúan por separado, excepto en los supuestos expresamente determinados por la Constitución. En estos casos las Cortes Generales actúan conjuntamente, rigiéndose conforme establece el artículo 72.2 de la CE: Que las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas.

Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por Mayoría absoluta de cada Cámara.

El artículo 74 de la CE recoge los casos en los que las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II de la constitución “La Corona” atribuye expresamente a las Cortes Generales:

⁵ A esta materia se refieren los arts. 410 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.-



- Artículo 57.3 para proveer a la sucesión de la Corona en el caso de que se extingan las líneas sucesorias.
- Artículo 59.2 para reconocer la incapacidad del Rey.
- Artículo 59.3 para nombrar la Regencia en el caso de ausencia de Regencia legítima.
- Artículo 60.1 para nombrar Tutor del Rey menor en caso de que el Rey difunto no lo recoja en su testamento y no haya tutor legítimo.
- Artículo 61.1 para recibir el juramento del Rey.
- Artículo 63.3 para autorizar al Rey a declarar la guerra o hacer la paz.

El procedimiento para la elección de los Presidentes de las Cámaras se recoge en los Reglamentos.

La Elección del Presidente del Congreso de los Diputados y del Senado, se requerirá la mayoría absoluta de la Cámara en una primera votación. Si esta mayoría no se consigue, resultará elegido en segunda votación aquél más votado de entre los dos que más votos hubiesen obtenido en la primera vuelta.

Las funciones del Presidente de la Cámara:

- Dirigir la Mesa de la Cámara de la que es miembro.
- Dirigir los trabajos parlamentarios, especialmente los debates del Pleno de la Cámara.
- Ostentar la representación de la Cámara en las relaciones con los órganos constitucionales.
- Hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.
- Ejercer las funciones económicas y de disciplina propias de cada Cámara.

La mesa de la Cámara es el órgano rector, y se compone por el Presidente de la Cámara, y cuatro Vicepresidentes, (en el caso de la mesa del senado serán 2 vicepresidentes) y cuatro Secretarios.

Funciones de la mesa:

- Ordenar y garantizar el conjunto de los trabajos parlamentarios,
- Fijar el calendario de actividades del pleno y de las Comisiones.
- Determinar el comienzo y terminación del período de sesiones.
- Gestionar la actividad económica interna de las Cámaras.
- Elaboración del presupuesto de la Cámara.
- Ordenar los gastos de la Cámara.
- Controlar su ejecución.



1.5. FUNCIONAMIENTO

Antes de ello, no obstante, ha de señalarse que cada legislatura va precedida de una solemne sesión de apertura de la misma, que, con arreglo al art. 5 del Reglamento del Congreso, tiene lugar dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva del propio Congreso, que, a su vez, se celebra el día y hora señalados en el Real Decreto de convocatoria de elecciones generales.

1.5.1. Sesiones

Se recogen en el art. 73, las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

El art. 75 establece que «las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de Ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de Ley que haya sido objeto de esta delegación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las Leyes Orgánicas y de Bases y los Presupuestos Generales del Estado.

El Pleno es la reunión de todos los miembros de la Cámara, teniendo las sesiones plenarias carácter solemne.

Las Comisiones son secciones de las Cámaras a través de las que se opera la división del trabajo parlamentario. Están compuestas en función de los Grupos Parlamentarios y en proporción a la importancia numérica de los mismos. Todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en todas las Comisiones, cuando menos por un miembro.

Las Comisiones legislativas permanentes, que como su nombre indica son fijas, no concluyen con la legislatura.



En la actualidad las Comisiones Legislativas Permanentes son las siguientes:

En el Congreso de los Diputados:

- Constitucional.
- Asuntos exteriores.
- Justicia e interior.
- Defensa.
- Educación, cultura y deporte.
- Medio ambiente
- Ciencia y tecnología.
- Régimen de las Adm. Públicas.
- Sanidad y consumo.
- Política social y empleo.
- Presupuestos.
- Economía y Hacienda.
- Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Infraestructuras.

En el Senado:

- Comisión General de las CCAA.
- Medio Ambiente.
- Sanidad y consumo.
- Trabajo y Asuntos Sociales.
- Educación, cultura y deporte.
- Constitucional.
- Interior y Régimen de las Administraciones Públicas.
- Justicia.
- Defensa.
- Asuntos exteriores.
- Económica, comercio y Turismo.
- Hacienda.
- Presupuestos.
- Infraestructuras.
- Ciencia y Tecnología.
- Agricultura, ganadería, Pesca y Alimentación.

También existen otros tipos de Comisiones permanentes que no son legislativas, o Comisiones Mixtas (art. 74.2 de la CE) que estarán compuestas por igual número de Diputados y Senadores y se constituirán cuando no exista acuerdo entre ambas Cámaras acerca de alguno de los siguientes temas:

- Autorización para suscribir un Tratado Internacional. (artículo 94.1 CE.)
- Distribución del Fondo de Compensación ínter territorial. (Artículo 158.2 CE.)
- Autorización de un acuerdo de cooperación entre CCAA. (artículo 145.2 CE)

Existen otro tipo de Comisiones Mixtas que se forman para relacionarse con órganos o instituciones, como la comisión de mixta congreso y senado de relaciones con el Defensor del Pueblo. También encontramos Comisiones no permanentes como la de investigación.

1.5.2. Las Comisiones de Investigación. Art. 76 CE.

El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La Ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.



1.5.3. Peticiones individuales y colectivas. Art. 77 CE.

Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

1.5.4. Diputación Permanente. Art. 78 CE.

En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintidós miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica».

Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva, y tendrán como funciones las previstas en el artículo 73, (pedir la reunión de las Cámaras en sesión extraordinaria cuando se estuviese fuera del período ordinario de sesiones) la de asumirlas facultades que corresponden a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 (Decretos-Leyes) y 116, (estados de alarma, excepción y sitio) en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.

Espirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

1.5.5. Adopción de acuerdos y sesiones plenarias. Art. 79 y 80 CE.

Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las Leyes Orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

El Orden del Día será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces en el caso del Congreso, y de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces en el caso del Senado.

Asimismo, los Presidentes de las Cámaras intervienen en la fijación del Orden del Día de las Comisiones, que es establecido por su respectiva Mesa, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Congreso.



Establece el art. 80 que «las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

1.5.6. Órganos políticos.

- Junta de Portavoces.
- Los Grupos Parlamentarios.

La Junta de Portavoces está compuesta por los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios bajo la presidencia del Presidente de la Cámara.

Las funciones de la Junta de Portavoces son, sobre todo,

- Las de dirección política de la Cámara, ya que los Portavoces de los Grupos Parlamentarios son, los dirigentes de los partidos políticos que forman dicho Grupo Parlamentario.
- Ser consultada por la Mesa de la Cámara a la hora de fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones

Los Grupos Parlamentarios son las unidades políticas colectivas de la Cámara.

El número mínimo exigido para formar Grupo Parlamentario es:

- En el Senado el número mínimo para poder formar Grupo Parlamentario es de 10 Senadores.
- Y en el congreso de los Diputados es de 15 miembros, pero también podrán formar Grupo aquellas formaciones partidos políticos que, aunque no hubiesen obtenido el número mínimo de 15, hubiesen conseguido no menos de 5 escaños y, como mínimo, el 15% de los votos en la circunscripción electoral en que se hubiesen presentado o el 5% de los votos emitidos a nivel nacional.

Los parlamentarios que no integran un Grupo Parlamentario constituido con denominación específica pasarán a integrar el Grupo Mixto, con idéntica participación en las actividades de la Cámara. No podrán formar un Grupo Parlamentario separado, parlamentarios que pertenezcan a un mismo partido político. Y tampoco quienes al tiempo de las elecciones, pertenezcan a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

Funciones de los Grupos Parlamentarios:

- Determinar la composición y elección de los miembros de la Mesa de la Cámara.
- Designar los miembros que de cada Grupo Parlamentario habrán de integrar las diferentes Comisiones.
- Ejercer la iniciativa legislativa parlamentaria.



1.6. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES.

Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Española, las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

Sobre la materia relativa a la elaboración de las leyes (principal función de las Cortes, conocidas también como Poder Legislativo), dispone el artículo 81 que son LEYES ORGÁNICAS las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Las Cortes Generales pueden delegar en el Gobierno la facultad de dictar normas con rango de ley, que no tengan carácter de leyes orgánicas. La delegación legislativa debe otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo. La delegación ha de otorgarse de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. Las leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar para dictar normas con carácter retroactivo. Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de DECRETOS LEGISLATIVOS.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el **Gobierno podrá dictar** disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de DECRETOS-LEYES y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho Electoral General. Los Decretos Leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de la totalidad del Congreso de los Diputados en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación.

La **iniciativa legislativa** corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas pueden solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Igualmente, existe la **iniciativa popular** para la presentación de proposiciones de Ley, cuya posibilidad deberá desarrollarse mediante Ley Orgánica (L.O. 3/84 de 26 de Marzo, BOE número 74 de 27 de marzo), exigiéndose un mínimo de al menos 500.000 firmas de electores debidamente autenticadas.



No pueden ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. - Las que, según la Constitución, son propias de Leyes Orgánicas.
2. - Las de naturaleza tributaria.
3. - Las de carácter internacional.
4. - Las referencias a la prerrogativa de gracia.
5. - Las mencionadas en los artículos 131 y 134.1 de la Constitución.

En cuanto al trámite de aprobación de las leyes, los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Aprobada la proposición por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

El **Rey sancionará** en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Por otro lado, las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. Este será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

Además de las funciones expresadas, de la propia Constitución Española resultan otras propias de las Cortes Generales, como son:

- Controlan la acción del Gobierno.
- Aprueban sus Presupuestos.
- Examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado.
- En los casos de extinción de las líneas llamadas en Derecho, proveer a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- Resolver por ley orgánica las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden a la sucesión a la Corona.
- Reconocimiento de la imposibilidad del Rey para el ejercicio de su autoridad.
- Nombramiento de Regente en los casos de que no hubiera ninguna persona a quien correspondiere; y de igual forma el nombramiento de tutor.
- Autorizar al Rey para las declaraciones de guerra o hacer la paz.
- Autorización para contraer matrimonio a aquellas personas que tuvieran derecho a la sucesión en el trono.



2. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

2.1. INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. REGULACIÓN.

Se recoge en el artículo 54 de la Constitución Española estableciendo que: "Una Ley Orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título," a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales".

La Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo es la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril. Existen instituciones similares en el ámbito de algunas Comunidades Autónomas, como el caso del "Valedor do pobo" en Galicia, "Justicia Mayor" de Aragón, el Síndic de Greuges de Cataluña y de las Islas Baleares, Procurador del Común en Castilla y León; Defensor del Pueblo Andaluz; Diputado del Común en Canarias; Ararteko, en el País Vasco. La Ley 36/1985, de 6 de noviembre, regula las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares de las distintas Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, modifica la anteriormente citada, estableciendo una Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo; dicha Comisión Mixta se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado y, en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatas a Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

El Defensor del Pueblo:

- Es el alto comisionado de las Cortes Generales. Ello significa que ejerce unas funciones en forma de Comisión; es decir, está nombrado para desarrollar un trabajo concreto, del cuál debe dar cuenta a las Cortes Generales. '
- Depende única y exclusivamente de las Cortes Generales.
- Tiene como misión la vigilancia y defensa del Título I de la Constitución.
- Supervisa la actividad de la Administración, si bien no es un órgano de la Administración, sino, como hemos visto, dependiente de las Cortes Generales.

La institución del Defensor del Pueblo estará compuesta por:

- 1) El Defensor del Pueblo (cualquier español)
- 2) Dos Adjuntos, auxilian al Defensor del Pueblo y le sustituyen
- 3) Los asesores designados libremente por el Defensor del Pueblo necesarios para el ejercicio de sus funciones, son personas al servicio de las Cortes.



2.2. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

El nombramiento del Defensor del Pueblo será por 5 años y se efectuará por las Cortes Generales, lo que requiere:

- La reunión de la Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en la que se proponga uno o varios candidatos.
- Este, para resultar elegido, habrá de obtener en la votación un resultado favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente, en un plazo máximo de 20 días, ser ratificado por la misma mayoría del Senado.
- Si no se alcanzan estas mayorías cualificadas se procede a una nueva convocatoria de la Comisión para que formule sucesivas propuestas, las cuales requerirán la aprobación del Congreso también por mayoría de tres quintos, siendo suficiente con la mayoría absoluta en el caso del Senado.
- Una vez designado el Defensor del Pueblo, se reunirán de nuevo la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Defensor del Pueblo a fin de otorgar su conformidad previa al nombramiento de los Adjuntos que le sean propuestos por aquél.

Podrá ser elegido defensor del Pueblo o Adjunto, cualquier español mayor de edad que se encuentre en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Respecto a los Adjuntos, auxilian al Defensor del Pueblo. Son 2, denominándose la Ley como Adjunto Primero y Adjunto Segundo. Son nombrados y separados por el Defensor del Pueblo, previa conformidad de las Cámaras.

Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo, que se publicará en el BOE.

El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos son elegidas por un período de 5 años, así como los asesores del Defensor del Pueblo.

2.3. PRERROGATIVAS E INCOMPATIBILIDADES

El Defensor del Pueblo y los Adjuntos están sujetos a las siguientes prerrogativas e incompatibilidades:

- No estarán sujetos a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía.
- Gozarán de inviolabilidad, no pudiendo ser detenidos, procesados, expedientados, multados o perseguidos por razón de las opiniones que formulen en el ejercicio de sus competencias o por los actos que realicen en el mismo ejercicio.
- En los demás casos, y mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en casos de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.



Si se da causa de incompatibilidad deberá cesar en esa actividad en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales si no ha cesado se considera que rechaza el cargo de Defensor del Pueblo.

2.4. CESE Y SUSTITUCIÓN

El cese, el Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia.
- Expiración del plazo de su nombramiento.
- Muerte o incapacidad sobrevenida.
- Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes del cargo.
- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

La vacante en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá por mayoría de tres quintos de cada Cámara mediante debate y audiencia al interesado. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Pueblo en el plazo no superior a un mes.

En cuanto a la sustitución en casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva, del Defensor del Pueblo, se realizará por los Adjuntos, por su orden, hasta que sea designado nuevo Defensor del Pueblo.

Los Adjuntos y asesores cesarán en el momento de la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo.

2.5. COMPETENCIAS

El Defensor del Pueblo tiene como función la defensa de los Derechos comprendidos en el Título I de la Constitución. Para ello podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta de su actividad, anualmente, a las Cortes Generales.

Del mismo modo que puede supervisar la actividad de la Administración del Estado, puede supervisar la actividad de las Comunidades Autónomas, para lo cual podrá coordinar sus funciones con los órganos similares de las Comunidades.

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas relacionadas con el funcionamiento de la Administración de Justicia, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, para que éste realice la investigación o traslado al CGPJ.

Puede actuar también en el ámbito militar, pero su actividad no podrá interferir el mando de la Defensa Nacional.

Por otra parte, se encuentra legitimado para interponer ante el Tribunal Constitucional los recursos de inconstitucionalidad y de amparo.



El Defensor del Pueblo, podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, incluidos los Ministros, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones Públicas.

Podrán solicitar el inicio de las investigaciones:

- El propio Defensor del Pueblo, de oficio.
- Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo.
- Los Diputados y Senadores individualmente.
- Las Comisiones de investigación.
- La Comisión mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

El procedimiento se iniciará, salvo cuando actué de oficio, mediante quejas que irán firmadas por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio; en escrito razonado y en el plazo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Todas las actuaciones que se realicen ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas para los interesados, y no se requiere asistencia de letrado ni de procurador.

Presentadas las quejas, el Defensor del Pueblo acusará recibo de las mismas, rechazando aquellas que sean anónimas y aquellas en las que se aprecie mala fe, estén carentes de fundamento, inexistencia de la pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicios a derechos de terceros. Esta decisión no será susceptible de recurso.

Una vez admitida la queja por el Defensor del Pueblo, éste iniciará la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de la misma. A estos efectos, remitirá, al Jefe de la Dependencia afectada información relacionada con la misma para que en el plazo de 15 días le remita un informe sobre la cuestión concreta, plazo que será ampliable cuando haya causas que así lo aconsejen. La no-remisión de este informe será considerada como una acción entorpecedora de sus funciones, cuestión que el Defensor del Pueblo hará constar en su informe anual ante las Cortes Generales.

En toda actuación del Defensor del Pueblo, los poderes públicos deberán auxiliarse con carácter preferente y urgente y tanto él como sus Adjuntos o aquella persona en quien delegue podrá personarse en cualquier dependencia de la Administración y no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que se encuentre relacionada con la investigación que esté practicando.

El Defensor del Pueblo podrá solicitar documentos aunque tengan la calificación de secretos. En este caso, si se considera que no se le debe entregar lo tendrá que determinar el Consejo de Ministros.



En cualquier caso, los poderes públicos deben auxiliar al Defensor del Pueblo, y la Ley Orgánica reguladora de la institución establece que aquel funcionario que obstaculice su función incurrirá en el delito de desobediencia y podrá dar traslado al Ministerio Fiscal para que ejerza las acciones oportunas.

Una vez efectuadas todas las investigaciones, el Defensor del Pueblo podrá interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, así como formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos estos casos relacionados con autoridades y funcionarios, éstos estarán obligados a responder por escrito en el plazo de un mes. Si esto no se produce, el Defensor del Pueblo lo pondrá en conocimiento del Ministro del Departamento afectado. Si tampoco obtiene respuestas lo manifestará en su informe anual.

Terminado todo el procedimiento, el Defensor del Pueblo informará a los interesados, funcionarios y dependencias administrativas el resultado de sus gestiones.

En todo caso, el Defensor del Pueblo no verá interrumpida su actividad en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubiesen sido disueltas o hubiese expirado su mandato. En estos casos, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras. Tampoco interrumpirá su actividad por la declaración de los estados de excepción o de sitio.